



Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 1534/2016 - CR



"LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LOS PRINCIPALES RÍOS Y QUEBRADAS DEL PAÍS A TRAVÉS DE INICIATIVA PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE OBRAS POR TIERRAS"

El congresista que suscribe, **SERGIO FRANCISCO FELIX DAVILA VIZCARRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

"LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LOS PRINCIPALES RÍOS Y QUEBRADAS DEL PAÍS A TRAVÉS DE INICIATIVA PRIVADA, BAJO LA MODALIDAD DE OBRAS POR TIERRAS"

Artículo 1°. Declaración de interés nacional y necesidad pública, el desarrollo de proyectos de inversión privada para la construcción de defensas ribereñas bajo la modalidad de compensación y/o retribución.

Declárase de interés nacional y necesidad pública, el desarrollo de proyectos de inversión privada para la construcción de defensas ribereñas en los principales ríos y quebradas sujetas a activarse del país, bajo la modalidad de obras por tierras a través de asociaciones privadas de carácter empresarial y/o individual o en forma asociativa sujetos a compensaciones o retribuciones.

“LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LOS PRINCIPALES RÍOS Y QUEBRADAS DEL PAÍS A TRAVÉS DE INICIATIVA PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE OBRAS POR TIERRAS”

Artículo 2°. Objeto de la Ley

El objeto de la presente iniciativa es promover la inversión privada para la ejecución de proyectos de construcción de defensas ribereñas, a fin de lograr el encausamiento general de los principales ríos y quebradas sujetas a activarse del país, con el fin de recuperar áreas erosionadas, ampliar la frontera agrícola y incorporar tierras a la actividad productiva del país, bajo la modalidad de obras por tierras sujetas a compensaciones o retribuciones mediante la suscripción de contratos de adjudicación según la ley de la materia, cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por Ley sobre las áreas recuperadas, enmarcados dentro de criterios técnicos y legal que la sustenten

Artículo 3°. Áreas a recuperar comprendidas dentro de los alcances de la norma

3.1. Son tierras a recuperar con aptitud agrícola y/o afine, las no explotadas comprendidas entre el dique y los terrenos sujetos a erosión conformados por los terrenos erosionados durante los últimos 10 años y los terrenos ganados al cauce del río, ambos dentro de los 1,000 metros del área de influencia directa de la estructura de defensa ribereña de carácter permanente

3.2. Para los fines de esta norma, las tierras a recuperar con aptitud agrícola y/o afine, pasan a dominio del Estado, superado el término fijado en el 4.2 de la presente Ley, salvo aquéllas sobre las que exista título de propiedad privada o comunal, acreditadas durante el tiempo y la forma señalada en la presente Ley.

Artículo 4°. Sobre Saneamiento Físico y Legal de las áreas a recuperar



“LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LOS PRINCIPALES RÍOS Y QUEBRADAS DEL PAÍS A TRAVÉS DE INICIATIVA PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE OBRAS POR TIERRAS”

Para la implementación de las inversiones en proyectos de construcción de defensas ribereñas en los principales ríos y quebradas del país a través de iniciativa privada se deberá tener en consideración las siguientes precisiones de carácter técnico y legal:

4.1.- Saneamiento físico y legal de las áreas a recuperar e incorporar a la actividad productiva, para lo cual, dentro del plazo de 1 años los titulares de los predios dentro de los 1,000 metros del área de influencia directa de la estructura de defensa ribereña de carácter permanente, comprendidas entre el dique y los terrenos sujetos a erosión conformados por las tierras erosionadas durante los últimos 10 años y los terrenos ganados al cauce del río, deberá acreditar su titularidad mediante documentos público y/o privado de fecha cierta.

4.2.- Vencido el término para la acreditación de la titularidad de los predios del área de influencia directa de la estructura de defensa ribereña de carácter permanente, señaladas en el numeral 4.1, las áreas comprendida entre el dique y los terrenos sujetos a erosión se incorporarán al dominio de Estado, para los fines de transferencia de las tierras recuperadas y/o cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie de las mismas u otras modalidades permitidas por Ley.

Artículo 5°. Obras por tierras y transferencia de las tierras recuperadas

El Estado promoverá la ejecución de obras de encauzamiento de ríos y quebradas a través de defensas ribereñas de carácter permanente para garantizar la infraestructura productiva bajo el área de influencia de las obras, bajo la modalidad de obras por tierras a través de la ejecución por parte de las



“LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LOS PRINCIPALES RÍOS Y QUEBRADAS DEL PAÍS A TRAVÉS DE INICIATIVA PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE OBRAS POR TIERRAS”

asociaciones privadas de carácter empresarial y/o individual o en forma asociativa y sujetas a compensaciones o retribuciones mediante la suscripción de contratos de adjudicación según la ley de la materia, cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por Ley, a favor del inversionista respecto de las áreas incorporadas al Estado conforme a los procedimientos señalados en el numeral 4.1 y 4.2 de la presente Ley.

La aplicación del presente artículo no demandará el uso de recursos públicos, ni obligaciones de parte del Estado, salvo la obligación que corresponda de transferir la propiedad de las tierras a favor del inversionista privado.

Artículo 6°. Modalidades de ejecución de inversión pública con participación privada para el Desarrollo del sector agrario y afines.

El Gobierno Central, los gobiernos regionales y/o locales, podrán suscribir convenios de inversión pública regional y local con las empresas privadas, con el objeto de financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública sobre obras de defensa ribereña de carácter permanente para el encauzamiento de ríos y quebradas de los principales ríos del Perú. Asimismo podrán suscribir acuerdos o convenios con las personas naturales y/o jurídicas titulares de las tierras recuperadas conforme a los procedimientos señalados en la presente Ley.

Las autorizaciones incluyen a las mancomunidades municipales y mancomunidades regionales, para proyectos de inversión pública de alcance intermunicipal e interdepartamental, respectivamente.



“LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LOS PRINCIPALES RÍOS Y QUEBRADAS DEL PAÍS A TRAVÉS DE INICIATIVA PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE OBRAS POR TIERRAS”

En compensación a la ejecución de proyecto de inversión pública por parte de las empresas privadas, estas podrán optar por las siguientes modalidades de compensación:

- a) La empresa privada que firme convenio, podrán acceder en forma preferente a la adjudicación de tierras habilitadas o eriazas en los proyectos especiales de irrigación e hidroenergeticos conforme al procedimiento contemplado en el decreto legislativo N° 994, para lo cual se le descontará el monto invertido en el ejecución de las obras de defensa ribereña de carácter permanente señaladas en la presente Ley, como parte del pago en dinero del precio de las tierras.
- b) Las empresas privadas previo a ejecutar las obras de defensa ribereña de carácter permanente podrán, suscribir convenio con los titulares de los predios del área de influencia directa de la estructura de defensa ribereña de carácter permanente, señaladas en el numeral 4.1, condicionando la ejecución del proyecto de inversión privada a la transferencia, cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por Ley respecto del 50% del total de tierras recuperadas en contraprestación a la ejecución de las mismas.
- c) Las empresas privadas podrán suscribir contratos de transferencia, cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por Ley respecto del total de tierras recuperadas e incorporadas al dominio del Estado conforme a los procedimientos señalados en el numeral 4.1 y 4.2 de la presente Ley, condicionadas a la ejecución de proyectos de inversión privada en obras de defensa ribereña de carácter permanente, dentro de área recuperada, para lo cual se descontará el valor de la obra como parte del pago en dinero del precio de las tierras recuperadas.



"LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LOS PRINCIPALES RÍOS Y QUEBRADAS DEL PAÍS A TRAVÉS DE INICIATIVA PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE OBRAS POR TIERRAS"

- d) En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas podrán suscribir convenio, con los titulares de las tierras a recuperarse para financiar proyectos de inversión privada en obras de defensa ribereña de carácter permanente, a través de créditos hipotecarios financiados a través del Agrobanco u otras entidades financieras de intermediación financiera.

Para asegurar la sostenibilidad del proyecto de inversión, el inversionista deberá garantizar al Estado y cumplir con los compromisos de inversión que se le fijen, de acuerdo a lo que se determine en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 7°. Plan Nacional de Inversión y Banco Nacional de Proyectos

7.1. El Ministerio de Agricultura aprobará un plan nacional de inversión y de promoción de la inversión privada en el desarrollo de proyectos de construcción de defensas ribereñas en los principales ríos y quebradas sujetas activarse del país

7.2. El Ministerio de Agricultura promoverá la generación de un Banco Nacional de Proyectos que esté a disposición de los potenciales inversionistas interesados en desarrollar proyectos de construcción de defensas ribereñas en los principales ríos y quebradas sujetas activarse del país.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: La inmatriculación en los Registros Públicos de las tierras recuperadas con aptitud agrícola de propiedad del Estado se efectuará a



"LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LOS PRINCIPALES RÍOS Y QUEBRADAS DEL PAÍS A TRAVÉS DE INICIATIVA PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE OBRAS POR TIERRAS"

nombre del Ministerio de Agricultura, cuando corresponda al Gobierno Nacional la titularidad de dichos bienes.

SEGUNDA: COFOPRI realizará el saneamiento físico - legal de las tierras comprendidas en los alcances de la presente norma.

TERCERA: Mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y en un plazo no mayor a noventa (60) días contados desde la fecha en que entre en vigencia la presente norma, se aprobará su Reglamento de la presente Ley.

CUARTA: Quedan derogadas y modificadas, según sea el caso, toda norma que se oponga a la presente Ley.

QUINTA: La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima 05 de mayo del 2017

ZEBALLOS
DAVILA
FLORIS
BRUCE
BRUCE
BRUCE
CHOQUEHUANCA
OLIVA



“LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LOS PRINCIPALES RÍOS Y QUEBRADAS DEL PAÍS A TRAVÉS DE INICIATIVA PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE OBRAS POR TIERRAS”

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objetivo es promover la inversión privada para la ejecución de proyectos de construcción de defensas ribereñas, a fin de lograr el encausamiento general de los principales ríos y quebradas del país, recuperar y ampliar la frontera agrícola incorporando las tierras a la actividad productiva del país bajo la modalidad de obras por tierras sujetas a compensaciones o retribuciones mediante la suscripción de contratos de adjudicación según la ley de la materia, cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por Ley sobre las áreas recuperadas, enmarcados dentro de criterios técnicos y legal que la sustenten.

Las devastadoras estadísticas y consecuencia del fenómeno del niño costero han generado la urgente necesidad de promover políticas de reconstrucción, no solo con el objeto de recuperar los daños sino lo prevenir, para lo cual se requiere una planificación, y adecuación de la situación actual, con la proyección de lo que podría ocasionarse, si solo nos dedicamos a reconstruir y no a planificar eventuales contingencias propias de este fenómeno, lo cual sabemos desde ya que se presentaran años tras años con menor o mayor intensidad.

En tal sentido es que necesitamos dotar de mecanismos legales adecuados para incorporar a la actividad privada en la tarea de reconstrucción y prevención del fenómeno del niño, a través de mecanismos de inversión publicas sujetas a compensaciones y/o incentivos, con el único fin, el de coadyuvar a implementar el desarrollo de proyectos de inversión privada para la construcción de defensas ribereñas en los principales ríos y quebradas del país, bajo la modalidad de obras por tierras a través de asociaciones privadas



“LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LOS PRINCIPALES RÍOS Y QUEBRADAS DEL PAÍS A TRAVÉS DE INICIATIVA PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE OBRAS POR TIERRAS”

de carácter empresarial y/o individual o en forma asociativa sujetos a compensaciones o retribuciones, le cual es el espíritu de la presente iniciativa

En efecto cuando se habla de reconstrucción con cambios, ello no equivale a construir lo que ya había, sino mejorar lo que ya se construyó, en forma ordenada y con criterio técnico y legal que garanticen una reconstrucción real con cambios y de esa manera evitar desastres mayores y con ello, inversión mayor en una reconstrucción con cuyo costo podría fácilmente edificarse represas, defensas ribereñas a nivel nacional para un encausamiento correcto de los ríos principales del país y evitar catástrofes

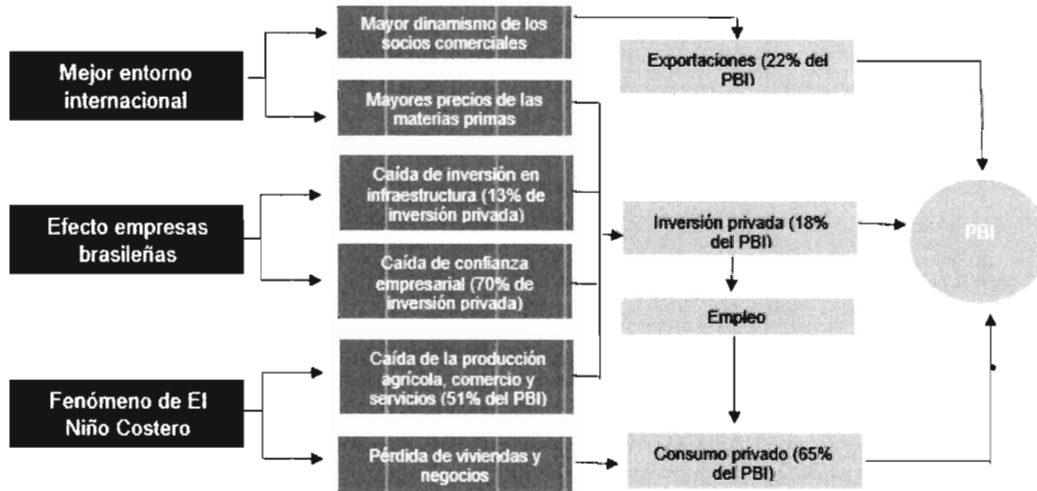
Como es sabido las estadísticas según cifras del COEN son catastróficas con más 114 fallecidos, por los efectos del fenómeno climático "El Niño Costero" en diversas zonas del país, el número de damnificados es de 185.873 y que hay un millón 81,893 afectados. Un total de 242.433 viviendas dañadas y 2.150 escuelas, 549 puentes, 6.477 kilómetros de vías, 60.400 hectáreas de cultivos y 45.335 canales de regadíos afectados, ha dejado el desastre natural.

Asimismo la economía peruana se ha visto afectada, principalmente, por dos choques adversos de carácter transitorio: la paralización de obras de infraestructura asociadas a operadores brasileños y el fenómeno de El Niño Costero¹.

¹ <http://mercadosyregiones.com/cifras-oficiales-del-impacto-del-fenomeno-de-el-nino-costero-y-el-caso-odebrecht-sobre-la-economia-peruana/>



"LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LOS PRINCIPALES RÍOS Y QUEBRADAS DEL PAÍS A TRAVÉS DE INICIATIVA PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE OBRAS POR TIERRAS"



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaboración: Aurum Consultoría y Mercado

Asimismo según el reporte del Ministerio de Economía y Finanzas publicó su "Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas" en cuanto a los Daños por zonas:

Región	Damnificados		Áreas de cultivo afectadas		Instituciones educativas afectadas		Carreteras destruidas	
	1997-1998	2016-2017	1997-1998	2016-2017	1997-1998	2016-2017	1997-1998	2016-2017
Norte	46.7	81.6	42.3	51.7	38.0	63.2	59.3	40.5
Oriente	19.9	0.7	40.7	1.9	0.0	4.2	2.3	0.0
Sur	13.1	2.2	8.3	11.1	46.0	10.4	15.7	21.7
Centro	12.2	6.5	7.8	27.0	9.8	14.1	12.8	14.1
Lima	8.2	9.1	0.9	8.3	6.1	8.2	9.9	23.7

* Para el 2016-2017, se considera los daños desde diciembre 2016 al 26 de abril del 2017.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaboración: Aurum Consultoría y Mercado.

Por ello es necesario entender que si no existe una política de prevención, estaremos año tras año, reconstruyendo edificaciones débiles e irregulares, sobre las cuales no han sido mejoradas y de esa manera seguir desperdiciando dinero y trabajo, en perjuicio de los intereses del país, cabe



"LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LOS PRINCIPALES RÍOS Y QUEBRADAS DEL PAÍS A TRAVÉS DE INICIATIVA PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE OBRAS POR TIERRAS"

recordar que al respecto ante la emergencia ha sido trabajada por el Gobierno en base a tres etapas: Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción.

Considerando que cada una de estas etapas tiene un objetivo muy claro de la reconstrucción no solo es rehabilitar, es también reponer, reconstruir y construir infraestructura de uso público de calidad en las zonas afectadas, en base a un enfoque de prevención y utilizando los más altos estándares ambientales.

En tal sentido la presente iniciativa tiene un claro objetivo, incentivar a la inversión pública a invertir en la ejecución de obras de defensas ribereñas para ello es necesario declarar de interés nacional y necesidad pública, el desarrollo de proyectos de inversión privada para la construcción de defensas ribereñas en los principales ríos y quebradas del país, bajo la modalidad de obras por tierras a través de asociaciones privadas de carácter empresarial y/o individual o en forma asociativa sujetos a compensaciones o retribuciones.

El Gobierno Central, los gobiernos regionales y/o locales, podrán suscribir convenios de inversión pública regional y local con las empresas privadas, con el objeto de financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión pública el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública sobre obras de defensa ribereña de carácter permanente para el encauzamiento de ríos y quebradas de los principales ríos del Perú. Asimismo podrán suscribir acuerdos o convenios las personas naturales y/o jurídicas titulares de las tierras recuperadas conforme a los procedimientos señalados en la presente Ley.

Las autorizaciones incluyen a las mancomunidades municipales y mancomunidades regionales, para proyectos de inversión pública de alcance intermunicipal e interdepartamental, respectivamente.



“LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LOS PRINCIPALES RÍOS Y QUEBRADAS DEL PAÍS A TRAVÉS DE INICIATIVA PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE OBRAS POR TIERRAS”

En compensación a la ejecución de proyecto de inversión pública por parte de las empresas privadas, estas podrán optar por las siguientes modalidades de compensación:

Para ello se implementará diversas modalidades de compensación tales como la posibilidad que la empresa privada que invierta en la ejecución de obras de defensas ribereñas pueda suscribir convenios para acceder en forma preferente a la adjudicación de tierras habilitadas o eriazas en los proyectos de irrigación e hidroenergéticos conforme al procedimiento contemplado en el decreto legislativo N° 994, para lo cual se le descontará el monto invertido en el ejecución de las obras de defensa ribereña de carácter permanente señaladas en la presente Ley, como parte del pago en dinero del precio de las tierras, ello generará una mayor competitividad y alentará a inversión privada a ejecutar las referidas obras en claro beneficio del sector agropecuario, con la recuperación de tierras y ampliar frontera agrícola.

Asimismo, otras de las modalidades contempla es la posibilidad de que las empresas privadas previo a ejecutar las obras de defensa ribereña de carácter permanente podrán adjudicarse, suscribir convenio con los titulares de los predios del área de influencia directa de la estructura de defensa ribereña de carácter permanente, condicionando la ejecución del proyecto de inversión privada a la transferencia, cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por Ley respecto del 50% del total de tierras recuperadas en contraprestación a la ejecución de las mismas, entre otras señalada en la presente iniciativa.

Con la presente iniciativa vamos a poder desarrollar Infraestructura, equipamiento y funcionamiento eficiente en las zonas de defensas ribereñas



“LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LOS PRINCIPALES RÍOS Y QUEBRADAS DEL PAÍS A TRAVÉS DE INICIATIVA PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE OBRAS POR TIERRAS”

con intervención del sector privado, teniendo en en consideración las mismas estarán sujetas a un control permanente y posterior de las obras y que las mismas están condicionadas a la ejecución de las obras de defensas ribereñas, con lo cual la transparencia será un eje esencial. Asimismo conforme lo establece el artículo 82 de la Constitución, que la Contraloría deberá supervisar la legalidad de la actuación de la administración de todos los actos lo que implica que acompañará al 100 por ciento la actuación de las entidades

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Lo propuesta legislativa no modificará ni alterará el marco constitucional ni la legislación vigente, pues lo que se prosigue con esta iniciativa legislativa es promover la inversión privada para la ejecución de proyectos de construcción de defensas ribereñas, a fin de lograr el encausamiento general de los principales ríos y quebradas del país, recuperar y ampliar la frontera agrícola incorporando las tierras a la actividad productiva del país bajo la modalidad de obras por tierras sujetas a compensaciones o retribuciones mediante la suscripción de contratos de adjudicación según la ley de la materia, cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por Ley sobre las áreas recuperadas, enmarcados dentro de criterios técnicos y legal que la sustenten.

III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no genera gasto al Estado, por el contrario regula relaciones publicas y privadas con un solo fin el de alentar la iniciativa privada, con lo cual la ejecución de los proyectos no demandará gastos al Estado,



“LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LOS PRINCIPALES RÍOS Y QUEBRADAS DEL PAÍS A TRAVÉS DE INICIATIVA PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE OBRAS POR TIERRAS”

porque serán promovidas a través de la iniciativa privada sujeta a compensación según las modalidades previstas en la presente ley

Asimismo, de aprobarse esta iniciativa generará cambios beneficiosos para el movimiento económico y coadyuvará al crecimiento del sector agropecuario y generará mano de obra, incrementando el empleo directo e indirecto, en beneficio de la población de la zona donde se desarrollaran los proyectos de inversión privada.